



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0686-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

VISTO:

El expediente **N° 2024-009700**, de fecha 13 de febrero de 2024, suscrito por el administrado **JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES**, sobre “**acogerse a la Ley N° 31572-Teletrabajo**”; Oficio N° 00445-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0535-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 06808-2024-R-UNJFSC, de fecha 04 de junio de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “**OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución**”;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0686-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES**, manifiesta que *“(…) habiendo presentado el 07 de febrero del 2024, el expediente 009700, la solicitud de otorgamiento de año sabático por salud, debido a que he sido diagnosticado como paciente oncológico, solicito teletrabajo a fin de poder realizar mis labores académicas a través del teletrabajo, (…)*”.

Que, al respecto mediante Resolución Facultativa N° 0457-2024-FE, de fecha 04 de abril del 2024, se dispone *“(…) Artículo 1° AUTORIZAR, el teletrabajo a favor del docente ESPINOZA ROSALES JULIAN PEDRO, durante el Semestre Académico 2024-I, (…)*”.

Que, con Oficio N° 0663-2024-D-FE, el Decano de la Facultad de Educación, remite al Vicerrectorado Académico, *“la Resolución Facultativa N° 0457-2024-FE, de fecha 04 de abril de 2024, para su ratificación correspondiente.”*

Que, con Informe N° 033-2024-VRAC/UNJFSC-OAL, la Asesora Legal de la Oficina del Vicerrectorado Académico de esta Casa superior de Estudios, concluye que *“(…) RATIFICAR LA RESOLUCIÓN FACULTATIVA N° 0457-2024-FE de fecha 4 de abril de 2024, habiéndose corroborado fehacientemente el delicado estado de salud del docente JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES, a través del Informe Médico Informe Técnico N° 0104-2024-URLC/ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 0018-2024-ASSP-ORRHH, emitido por la Jefa del Área de Servicio Social de Personal y el Informe Médico, Derivar, el Expediente N° 009700-2024, a la Oficina de Rectorado, a fin de que sea visto por el Pleno de Consejo Universitario, para su evaluación y Análisis y de ser el caso autorizar en teletrabajo a favor del docente JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES, (…)*”.

Que, con Oficio N° 00445-2024-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que; *“(…) el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a menor de edad y al/a impedido/a que trabajan. (...) Que, el numeral 18.2 de la Ley N°31572, El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0686-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

orgánicas de la entidad pública, identifican: a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores. Que, el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Artículo 30, numeral 30.1, La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...) opinando que: "(...) Que, siendo una casuística específica y 2 POR SALUD, existiendo visto bueno de parte de la Facultad de Educación, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la aprobación del teletrabajo TEMPORAL, en vías de regularización, a favor del docente JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES, identificado con DNI 20052056, CON VIGENCIA DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 26 DE JULIO DE 2024. Asimismo, dicha facultad, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411. • Es preciso señalar que, la facultad debe contar con la matriz de identificación del puesto del servidor, de acuerdo a la norma correspondiente."



Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: "regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: "**El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador**". (La negrita es agregado)



Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0535-2024-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto ha opinado: **PRIMERO:** "Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud que verso sobre ACOGERME A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN FAVOR DE JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES, CON VIGENCIA DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2024, concordante a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos, (...)".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0686-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 06976-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de junio de 2024, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: **"Ratificar, la Resolución Facultativa N° 0457-2024-FE, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Facultad de Educación que en su Artículo 1° resuelve lo siguiente: "AUTORIZAR, el teletrabajo a favor del docente ESPINOZA ROSALES JULIAN PEDRO, durante el Semestre Académico 2024-I. Precisar que el Teletrabajo Temporal a favor del docente Julián Pedro Espinoza Rosales, con vigencia a partir del 01 de abril de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, debido a su estado de salud, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 27 de julio de 2024. Disponer, que la Facultad de Educación, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de dicho servidor, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411. Encargar, al Área de Servicio Social de la Oficina de Recursos Humanos realizar el seguimiento de salud del presente caso de Teletrabajo.**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR, la Resolución Facultativa N° 0457-2024-FE, de fecha 04 de abril del 2024, emitido por la Facultad de Educación que en su Artículo 1° resuelve lo siguiente:

Artículo 1°- AUTORIZAR, el teletrabajo a favor del docente **ESPINOZA ROSALES JULIAN PEDRO**, durante el Semestre Académico 2024-I.

Artículo 2°.- PRECISAR, que el Teletrabajo Temporal a favor del docente **JULIAN PEDRO ESPINOZA ROSALES**, con vigencia a partir del 01 de abril de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, debido a su estado de salud, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 27 de julio de 2024; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Facultad de Educación, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de dicho servidor, correspondiente a los meses de abril,





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0686-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 12 de junio de 2024

Teletrabajo de dicho servidor, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.

- Artículo 4°.- ENCARGAR**, al Área de Servicio Social de la Oficina de Recursos Humanos realizar el seguimiento de salud del presente caso de Teletrabajo
- Artículo 5°.- DISPONER**, al Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 6°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 7°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 8°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0686-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 24 de Junio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
FACULTAD DE EDUCACION
DEPARTAMENTO ACADEMICO CIENCIAS FORMALES Y NATURALES-FACULTAD EDUCACION
AREA DE SERVICIO SOCIAL DE PERSONAL
ESPINOZA ROSALES, JULIAN PEDRO
ARCHIVO
- / STD2775